

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020 PÁGINA: 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚMERO: 2026-043

FECHA 06 DE JULIO DE 2026

CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA
NIT. No	826002202-7
CONTRATISTA:	CATALINA CUBIDES ROJAS
NIT O CC No.	CC. 1.053.538.279 DE IZA
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES A LA GERENCIA DE ESE CENTRO DE SALUD DE LA UVITA .
VALOR TOTAL:	SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.713.333)
PLAZO:	CINCO (5) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS
VIGENCIA:	DESDE EL SEIS (6) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos, **ANDREA CATALINA PINZON BOTIA**, mayor de edad, domiciliada en La Uvita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.779.397 expedida en BOGOTÁ, quien obra en representación de la Empresa Social Del Estado Centro De Salud La Uvita, en su calidad de representante legal de la E.S.E., nombrada mediante decreto 020 del 26 de marzo del 2024, con facultades para contratar según el Acuerdo N° 2020-003 de junio 1° de 2020 expedido por la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud La Uvita quien para efectos del presente contrato se denominara la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra parte **CATALINA CUBIDES ROJAS**, mayor de edad, identificada con C.C.N° 1.053.538.279 DE IZA. quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y además las disposiciones vigentes sobre la materia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá en general por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1.** La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione. **2.** La Ley 100 de 1993, artículo 195: *"Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.* El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. **5.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita, requiere de los servicios propios de CONTADURÍA, actividad está relacionada directamente con el funcionamiento y administración de la entidad, que exige conocimientos especializados y la cual tiene la característica de desarrollarse en forma autónoma e independiente, sin subordinación ni dependencia alguna. **6.** Que se debe dar cumplimiento con la presentación de informes contables requeridos por los diferentes entes de control. **7.** Que se requiere dar cumplimiento con el Modelo Estándar de Control Interno Contable MECI 2007:1 (RES. 142 DE 2006 DAFP), ejercer el control sobre el mismo y presentar los respectivos informes. **8.** Que se necesita llevar el control de la cartera, liquidar las prestaciones sociales, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, además de realizar el cruce mensual (Tesorería, Presupuesto, Contabilidad) emitiendo el formato de Estado de Caja con destino a la gerencia. **9.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita requiere de los servicios propios de Asesoría Presupuestal, actividad que está relacionada directamente con el funcionamiento y administración de la entidad, que exige conocimientos especializados y la cual tiene la característica de desarrollarse en forma autónoma e independiente, sin subordinación ni dependencia alguna. **10.** Que se debe realizar apoyo y asesoría al área presupuestal de la Entidad. **11.** Que se requiere de una persona

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

Dirección. Calle 7 No 7-18 La Uvita – Boyacá
Contactos 320 4485829 / 3114759309 /3203455720
E-mail - eselauvita@hotmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020 PÁGINA: 2 de 8

idónea y con el perfil profesional para cumplir con estos requerimientos. **12.** El Profesional con quien se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende de su hoja de vida que conforma los documentos anexos al presente contrato. **13.** Que por disposición del Numeral Acuerdo N°. 001 de fecha Enero 20 de 2013 del Estatuto de Contratación de la Empresa es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos. **14.** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de la actual vigencia fiscal para efectuar la contratación. **15.** Que evaluada la Hoja de Vida del proponente la entidad considero aceptarla por cuanto acredita experiencia y cuenta con la capacitación para desempeñar la actividad contratada. **16.** En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES A LA GERENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE LA UVITA. **PARAGRAFO- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto de este contrato es prestar asesoría de procesos y procedimientos contables a la Gerencia de la ESE en todos los procesos financieros que adelanta la Institución y para la rendición de cuentas en salud. La elaboración de informes a: Contaduría General de la Nación, Ministerio de la Protección Social Decreto 2193; Contraloría General De La República, Contraloría departamental SIA. Presentando los informes según las fechas establecidas ante la Contraloría General y demás entidades, Presentación de Informes del Programa de Saneamiento Fiscal y financiero, de control y/o otros requeridos e informes que tengan que ver con el área contable de la ESE. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. 5) La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. 6) Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. 7) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 8) Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 9) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 10) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñar las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. 11) Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 12) Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. 13) Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 18) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad técnica o profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato y en especial las siguientes: **1.** Revisar los documentos contables y preparar la información contable, así como impartir las instrucciones necesarias para un cabal desarrollo de la operación contable de la Entidad. **2.** Preparar con base en la información suministrada la contabilidad de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de La Uvita para la vigencia actual aplicando los principios, normas generales y técnicas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública. **3.** Preparar, suscribir y presentar a la Gerencia los estados financieros básicos de la Entidad. **4.** Efectuar el análisis del presupuesto anual y su correspondiente ejecución mensual, impartiendo las recomendaciones a que haya lugar para el adecuado manejo de cada una de las partidas presupuestales. **5.** Presentar, dentro de los términos establecidos por la Secretaría de Salud de Boyacá la información financiera correspondiente a los trimestres correspondientes del 2023. Esta información deberá ser preparada y suscrita en los términos del Decreto 2193 de 2004 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. La validación de la información se realizará por parte de la secretaria de Salud, y sus modificaciones, en caso de existir, deberán efectuarse dentro de los dos siguientes días a la fecha en la cual el funcionario responsable de la secretaria de Salud formule los requerimientos. **6.** Presentar, dentro de los términos

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020 PÁGINA: 3 de 8

establecidos por la Contaduría General de la Nación, la información financiera correspondiente a cada uno de los trimestres del respectivo año. Esta información deberá estar preparada, validada y transmitida vía internet utilizando el sistema CHIP y atendiendo lo establecido sobre el particular por los organismos de control en la Resolución No. 550 de 2005 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. **7.** Presentar, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General de Boyacá, la información financiera correspondiente al finalizar el respectivo año, siempre que esté vigente el contrato. Esta información deberá estar preparada atendiendo los formatos y términos establecidos sobre el particular por el organismo de control en la Resolución No. 109 de 2004 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8.** Presentar, dentro de los términos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud, la información relativa a los indicadores de calidad y ejecución de mantenimiento hospitalario de cada semestre sobre el cual se reporta. Esta información deberá estar preparada, validada y transmitida vía internet, atendiendo lo establecido sobre el particular por el organismo de control en la Circular Única de reporte de información y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. **9.** Preparar y presentar vía servicios informáticos electrónicos de la DIAN la información exógena de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, atendiendo las disposiciones legales relativas a la parte técnica y de cumplimiento de términos de presentación. **10.** Brindar asesoría permanente en lo referente a la aplicación de las disposiciones que regulan los sistemas de retención en la fuente a nivel municipal y nacional. **11.** Revisar la información contable y preparar las declaraciones tributarias de retención en la fuente, ingresos y patrimonio e impuesto sobre las ventas y de igual manera, procesarlas y presentarlas utilizando los servicios informáticos electrónicos de la DIAN. **12.** Preparar las conciliaciones bancarias de la Entidad e impartir instrucciones para la depuración de las partidas conciliatorias que se generen. **13.** Brindar asesoría permanente en lo referente a las liquidaciones mensuales de nómina y sus liquidaciones de prestaciones sociales, así como de las liquidaciones de aportes al sistema de seguridad social, sin perjuicio de que sea técnica o a nivel de recomendaciones. De igual forma, brindar el soporte necesario para efectuar las liquidaciones de aporte al sistema de seguridad social utilizando las plataformas disponibles en internet para el pago de estos utilizando la planilla unificada de pago de aportes. **14.** Brindar asesoría en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos, presentando las proyecciones de los costos anuales por concepto de carga laboral y demás conceptos, cuando así se requiera. **15.** Continuar con la estrategia de Convergencia de Regulación Contable Pública hacia normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP) de la entidad. **16.** Los documentos obtenidos por el contratista en virtud de la ejecución del objeto del contrato, serán de propiedad exclusiva del contratante y el contratista cede a la ESE Centro de Salud de la Uvita, cualquier derecho sobre el mismo de conformidad con la Ley. **17.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia de la Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007, lo cual constituirá un requisito previo para cada uno de los pagos pactados. **18.** Mantener la contabilidad actualizada para la toma de decisiones y rendición de informes a la Contaduría General de la Nación y demás entidades que la requieran en los términos establecidos en la Ley. **19.** Revisar las conciliaciones bancarias mes a mes. **20.** Elaborar y presentar informes contables y presupuestales que, ante la Contraloría General de Boyacá, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Salud, Dirección y administración de impuestos Nacionales DIAN, Contaduría General de la Nación. Secretaría de Salud de Boyacá y demás entidades de inspección, vigilancia y control solicite informes, en los términos y plazos establecidos. **21.** Brindar asesoría contable a la entidad en lo relacionado con los actos y procesos propios de esta área. **22.** Elaborar, presentar y sustentar los informes contables a la Contaduría General de Nación, Contraloría General de Boyacá, Secretaría de Salud de Boyacá y Superintendencia Nacional de Salud, y demás entes de control que lo exijan dentro de los términos y plazos establecidos por los mismos. **23.** Apoyar presupuestalmente a la entidad en temas referentes a presupuesto inicial, modificaciones, control cuentas por pagar, presentación de informe de ejecuciones presupuestales a las entidades que lo exijan. **24.** Elaborar, presentar y sustentar los informes que le sean solicitados, en relación con las actividades contratadas. **25.** Asesorar el control de la cartera (deudores) emitiendo los estados de cartera mensualmente. **26.** Asesorar la realización del cruce mensual (Tesorería, Presupuesto, Contabilidad) incluido el formato denominado Estado de Caja con destino a la Gerencia. **27.** Guardar la respectiva reserva de información que le haya sido confiada para y por la ejecución del contrato, actuar con lealtad frente a la Empresa y acatar las sugerencias o recomendaciones que la Empresa realice a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el fin de evitar la parálisis del contrato o su mala ejecución. **28.** El contratista se compromete a asistir a la E.S.E por lo menos dos días al mes para realizar los respectivos comités. **29.** Realización de traslados, adiciones, presupuestales. **30.** Cargue de datos en SIA OBSERVA respecto al presupuesto y área financiera – creación de CDP. **31.** Asesoría y apoyo al Técnico Administrativo para el envío de forms con destino a Supersalud (Archivos FT002, FT003, FT004, FP001 AL FP005, GT003, GT004 Y GT010, FT025, ST006). Apoyar con los informes de la circular 009. **32.** Apoyar con los informes de la circular 005 DEL 2021. **33.** Rendir los informes de saneamiento Fiscal y Financiero de acuerdo con las fechas establecidas por la Secretaría de Salud o las Entidades que los requiera. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE.** La E.S.E. Centro de Salud la Uvita se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato en el término y forma allí estipulada. **CLÁUSULA QUINTA.**

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020
		PÁGINA: 4 de 8

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES DESDE EL 06 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.713.333) incluido IVA, que serán cancelados en 5 pagos mensuales por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) los cuales se pagaran mes vencido previa presentación de informe respectivo y la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, quien deberá verificar el pago de aportes a seguridad social por parte del contratista. Y un pago final, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.213.333) a la finalización del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo 012 de fecha 29 de diciembre de 2025, *"Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre 2026"* código 2.1.2.02.02.008.01 por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.713.333) incluido IVA y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026-098.

CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será principalmente el Municipio de la Uvita.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de La Uvita respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercero sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO: El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta.

PARÁGRAFO. Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de la Uvita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS: La E.S.E. Centro de Salud, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020
		PÁGINA: 5 de 8

(2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Éste valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la E.S.E. Centro de Salud para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La E.S.E. Centro de Salud, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la E.S.E. Centro de Salud, para suscribir con otra persona. en estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudara de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudara por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. Centro de Salud de la Uvita. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía del mismo y la forma de pago, la cual se generará con posterioridad a la prestación del servicio; la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario exigir garantía alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de la Uvita con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO**

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020
		PÁGINA: 6 de 8

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por al E.S.E. Centro de Salud y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA. En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a la E.S.E. Centro de Salud, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite del certificado de paz y salvo por todo concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hace efectivo su pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la E.S.E. Centro de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de éste contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACION COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cuales deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA. Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

Dirección. Calle 7 No 7-18 La Uvita – Boyacá
Contactos 320 4485829 / 3114759309 /3203455720
E-mail - eselauvita@hotmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA UVITA	CÓDIGO: FTO-ES-DE
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	CONTRATO 2026-043	FECHA: 30/11/2020 PÁGINA: 7 de 8

<u>ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA</u>	<u>Contratista</u>
Nombre: ANDREA CATALINA PINZON BOTIA Cargo: Gerente ESE Dirección: Calle 7 No 7-18 La Uvita – Boyacá Teléfono: 320 4485829 Correo electrónico: eselauvita@hotmail.com	Nombre: CATALINA CUBIDES ROJAS Cargo: Contratista Dirección: cra 6 # 10 46 barrio la florida - Belen Boyaca Teléfono: 3114551337 Correo electrónico: catacubides2705@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la TESORERA de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

En constancia se firma en la Uvita Boyacá, a los Seis (06) días del mes de JULIO de 2026.


ANDREA CATALINA PINZON BOTIA
Gerente


CATALINA CUBIDES ROJAS
Contratista

<http://www.eselauvita-boyaca.gov.co>

Dirección. Calle 7 No 7-18 La Uvita – Boyacá
Contactos 320 4485829 / 3114759309 / 3203455720
E-mail - eselauvita@hotmail.com